



22

Barranquilla, 11 de octubre de 2019

Señora
IRINA DORADO
Gardenia Conjunto 7 Torre 18 Apto 101
Barranquilla, Atlántico



Asunto: Respuesta Rad No. BRQ2019ER01146

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual requiere intervención de esta Secretaría, toda vez que, aduce presuntos inconvenientes con una docente de la IED Olaya, además, informa que su acudido fue suspendido al haber agredido físicamente a un compañero de clases.

En atención a su petición este Despacho comisionó un Supervisor de Educación para que en ejercicio de sus funciones hiciese verificación de los hechos narrados por usted y luego de practicar visita in situ rindiera informe de la gestión efectuada.

De acuerdo con lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron luego de la intervención realizada por la comisión en el establecimiento educativo:

1. El comisionado revisó las evidencias aportadas por el establecimiento educativo en aras de atender la contravención presentada y es así como, estableció que el plantel activó oportunamente la ruta de atención para Situaciones Tipo II, las cuales de acuerdo al Decreto 1075 de 2015: *“Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados”.*
2. Dentro de las acciones ejecutadas por la institución, se encontraron diálogos con todos los estudiantes involucrados, así como, las acciones reparadoras y efectos aplicables de acuerdo con el Manual de Convivencia.
3. En cuanto a los presuntos inconvenientes con la docente del área de Matemáticas, no se encontraron evidencias que justifiquen sus afirmaciones ya que en el observador del estudiante no se hallan reportes por parte de esta docente sino informes de diferentes profesores por situaciones convivenciales que su hijo ha propiciado.
4. Por lo anterior y en aras de resarcir los inconvenientes entre la docente, su acudido y usted, la IED Olaya la citó para el día 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a. m., por lo que es importante que asista y puedan aunar esfuerzos con el establecimiento

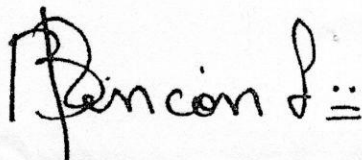
educativo, para que mancomunadamente logren superar la contravención presentada.

Por ello, es menester reforzar el concepto de compromiso de los padres de familia y/o acudientes en el proceso educativo integral de sus hijos, ello salvaguardando lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.4.3 el cual define: *"para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponde a los padres de familia los siguientes deberes:*

- *Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de sus hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.*
- *Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primer educador de sus hijos para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.*
- *Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.*

De esta manera, damos respuesta a su petición conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes

Atentamente,



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Anexos: Soportes queja Rad No. BRQ2019ER011146.pdf

Proyectó: ANA CLARA FONSECA MARTINEZ
Revisó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO
YENISSE ALVAREZ ESTRADA
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
FRANCISCO ROMERO BARRAZA